

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CONSORCIO DE AGUAS MENDI-HARAN****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento y saneamiento en red en alta**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial a aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación a los usuarios de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento en red en alta del Consorcio de Aguas Mendi Haran, adoptado por la asamblea general del 18 de febrero de 2026 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto Foral Normativo 1/2021, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas del Territorio Histórico de Álava y así mismo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en relación ésta última con el artículo 52 del Decreto Foral Normativo 1/2021).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.4 del Decreto Foral Normativo 1/2021 citada y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 mencionada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación.

Contra el presente acuerdo definitivo de aprobación, los/as interesados/as podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOTHA.

En Pobes, a 22 de abril de 2026

El Presidente

JOSE MARÍA MARTIODA ETXEANDIA

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO. RED EN ALTA****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Consorcio de Aguas de Mendi-Haran tiene por objeto la prestación de la gestión del ciclo integral del agua para poblaciones, comercios e industrias, tanto abastecimiento como operaciones de establecimiento, explotación y mejora, mantenimiento de las redes y la prestación de los servicios inherentes, incluida la facturación al consumidor final, tanto familiar como industrial, todo ello en condiciones adecuadas y conforme a la normativa vigente, y especialmente a la Directiva-Marco 2000/60/CE y a la Ley Vasca 1/2006 de 23 de junio. Los usos agropecuarios se entenderán incluidos cuando utilicen las mismas redes que las poblaciones e industrias.

Artículo 2. La Dirección y Administración del Consorcio de Aguas de Mendi-Haran (en adelante, el consorcio) está constituida por las juntas administrativas, el Ayuntamiento de Pobes y la Diputación Foral de Álava.

Artículo 3. El consorcio ostenta, según atribución legal, las potestades financiera y tributaria y reglamentaria.

Corresponde al consorcio la competencia para el establecimiento y fijación de la cuantía de las tarifas de abastecimiento y saneamiento, con independencia de que los municipios mantengan la prestación de alguna parte de tales servicios y de la forma de gestión directa o indirecta en que se presten.

Artículo 4. Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente ordenanza fiscal el ámbito geográfico de los municipios consorciados.

De igual modo, esta ordenanza fiscal se aplicará a aquellos municipios que hayan suscrito los correspondientes convenios de colaboración con el consorcio para la prestación de todos o alguno de los servicios que constituyen su objeto, en los términos que así resulten del convenio respectivo.

Artículo 5. Los mencionados servicios se regirán por la presente ordenanza y cuantas otras disposiciones dicte con posterioridad el consorcio para su desarrollo o complemento, así como por lo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa que sea de aplicación.

CAPITULO II. NORMAS GENERALES

Artículo 6. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a los precios correspondientes.

Los servicios que presta el consorcio regulados por esta ordenanza son:

a) Abastecimiento y distribución en la red en alta.

b) Actividad inspectora, desarrollada por el personal del consorcio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la ordenanza reguladora de la gestión del agua, en aquellos casos en que exista infracción de lo regulado en la misma.

Artículo 7. Será la asamblea del consorcio el órgano que aprobará las tarifas de aplicación a los servicios indicados anteriormente.

Las tarifas acordadas para estos servicios se establecen en el anexo de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 8. Estarán obligados al pago los siguientes sujetos:

a) Abastecimiento y distribución en la red en alta: las juntas administrativas que formen parte del consorcio.

b) En el caso de las actividades especificadas en el apartado b) del artículo 6, será obligado al pago el sujeto que haya cometido la infracción.

CAPÍTULO IV. CÁLCULO DE LA TARIFA

Artículo 9. La tarifa establecida es la siguiente:

— Suministro en red en alta.

Aparece especificada y desglosada en el anexo que figura al final del texto de la ordenanza.

Se establece un sistema de cuota fija en función de los metros cúbicos consumidos.

Artículo 10. La cuota correspondiente se determinará en función de los metros cúbicos efectivamente consumidos.

En ningún caso podrá concederse suministro de agua con carácter gratuito. Tampoco se condonarán ni la totalidad ni parte de los excesos habidos por causa alguna, tanto en sus importes de abastecimiento de agua potable, como en los de saneamiento. Esto también se aplica en el caso de fugas ocultas en la red.

Artículo 11. Sobre la cuota correspondiente se aplicarán los impuestos y los cánones que en cada momento fijen las leyes, en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPÍTULO VII. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Artículo 12. Los consumos realizados por cada abonado se determinarán por los procedimientos y en las condiciones siguientes:

1. Por diferencia de los datos de consumo obtenidos en la lectura del equipo de medida. La lectura se realizará por el personal del consorcio o personas acreditadas por ella. En los intervalos que para cada caso establezca la normativa, dicha lectura dará fe de los consumos realizados por el abonado.

2. Por estimación de consumos, cuando por causas no imputables al consorcio no resulte posible a su personal acceder al equipo de medida para verificar la lectura durante el transcurso normal de su ruta de trabajo y el abonado no entregue en el consorcio dentro de los cinco días siguientes el impreso dejado en su domicilio, cumplimentado con los datos que señale su contador. La estimación de consumos será la misma que la registrada en igual período del año anterior y de no contar el contrato con un año de vigencia será proporcional a cualquier período en que se hayan podido registrar consumos. La facturación por estimación tendrá la consideración de a cuenta y se regularizará en el siguiente período de facturación en que se pueda efectuar la lectura de contadores. Podrá acudir también a la estimación de consumos cuando con la lectura facilitada por el abonado se obtenga un consumo que habitualmente no realiza.

3. Por evaluación de consumos, que se realizarán cuando se registre una anomalía en el equipo de medida al tiempo de efectuar la lectura, sin que exista ningún índice anterior de consumos. El cálculo de consumo evaluado se realizará de acuerdo con el diámetro del contador y los índices de consumo que tenga el consorcio de aguas.

Artículo 13. El consorcio facturará los servicios de abastecimiento, aplicando las tarifas y los tributos vigentes en cada momento. Los recibos se girarán con carácter cuatrimestral, dándose un plazo de un mes para su abono, desde el día siguiente a su recepción por el obligado al pago. En caso de que transcurra el plazo para el pago, se iniciarán los trámites para su cobro por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido por la normativa tributaria de aplicación. En el momento en que se inicie el procedimiento de cobro por apremio, se procederá a la interrupción del suministro de servicio de agua. El servicio se restablecerá en el momento en el que el abonado regularice sus pagos con el consorcio de aguas.

Los recibos en los que se documenten los débitos del abonado derivados de la prestación de los servicios de abastecimiento y depuración de agua, contendrán las especificaciones que en cada momento señale la legislación vigente, lecturas, consumos y datos de interés para el usuario.

Artículo 14. El abonado podrá hacer efectivos los importes facturados por el consorcio a través de los siguientes medios:

1. Mediante domiciliación en la cuenta bancaria por él indicada.
2. Pago en metálico en las oficinas del consorcio dispuestas para el cobro.
3. A través de giro postal o talón conformado, reseñando claramente los datos de los recibos.
4. En cualquier entidad bancaria autorizada para realizar la gestión de cobro, personándose en ella con el recibo correspondiente.

CAPITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Se considerarán infracciones por parte del abonado, el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ordenanza, y demás tipificadas en disposiciones de rango igual o superior que afecten de modo concreto a lo aquí dispuesto.

Artículo 16. Las infracciones se clasificarán en atención a su importancia y consecuencias en leves y graves.

Constituyen infracción leve el incumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del obligado:

1. Limitar el consumo de agua a sus propias necesidades específicas, evitando con ello todo exceso de consumo innecesario en beneficio de mantener una mejor disponibilidad para el conjunto de los usuarios del abastecimiento.

2. Notificar al consorcio a la mayor brevedad posible cualquier avería que detecte en sus instalaciones, sobre todo cuando tenga como consecuencia una fuga o pérdida de agua.

3. Informar al consorcio, cuando, por cualquier circunstancia, modifique de forma substancial el régimen habitual de consumos y/o características de éstos, así como el cambio de destino del agua a consumir, cuando conlleve modificación de tarifa o, en general, cuando se produzca una variación de las condiciones de la póliza o contrato.

Constituyen infracciones graves el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Actuar con la máxima diligencia en el uso, vigilancia y conservación de la instalación interior general del edificio.

2. Facilitar y permitir el libre acceso a la finca, vivienda, local o recinto, objeto de la póliza o contrato y asimismo a las zonas donde existan instalaciones de conducción, para el desarrollo de los trabajos de los empleados del consorcio y de aquellos que aún no siéndolo, estén acreditados por ella, mediante la correspondiente tarjeta de identificación, trabajos que pueden implicar tareas de obras o de simple inspección, como la de los equipos de medida.

3. Facilitar al consorcio los datos solicitados por la misma, relativos a los servicios o relacionados con ellos, con la máxima exactitud.

4. Acometer a la instalación abastecida por el consorcio otras fuentes de alimentación de aguas, aún cuando éstas fueran potables.

5. Empalmar directamente a las tuberías de llegada de agua, bombas, llaves con cierre rápido o cualquier otro mecanismo que pueda producir golpes de ariete y afectar a las condiciones de funcionamiento de la red de distribución o al servicio prestado a otros abonados.

6. Modificar los accesos, cerraduras de los mismos o ubicación del equipo de medida, sin autorización del consorcio.

7. Manipular las instalaciones del consorcio de aguas, incluso los aparatos de medida, aun cuando fueran propiedad del abonado.

8. Realizar consumos de agua, sin ser controlados por un equipo de medida con su correspondiente contrato, o introducir cualquier modificación en las instalaciones particulares, que permitan consumos incontrolados.

9. Romper o alterar los precintos del equipo de medida o llaves instalados por el consorcio.

10. Hacer derivaciones de las redes generales o coger agua de bocas de riego, hidrantes, desagües, etc.

Artículo 17. Las infracciones de carácter leve, motivarán un apercibimiento del consorcio, con la obligación por parte del abonado de normalizar su situación (cuando así se requiera) en el plazo de los 15 días naturales siguientes al de la recepción de la notificación, siendo de su cargo todos los gastos que ello origine. Transcurrido el tiempo señalado sin haberse llevado a cabo, la infracción pasará a ser calificada como grave.

Artículo 18. Las infracciones de carácter grave estarán penalizadas con la facturación de un recargo de 250 m³ de agua, valorados a los precios de uso doméstico en las instalaciones domiciliarias y de 500 m³ en los demás casos, valorados a precio de la tarifa industrial en vigor en el momento de la sanción.

Con independencia de la sanción impuesta se suspenderá la prestación del servicio hasta que el Consorcio compruebe que se ha restituido la instalación a su primitivo estado o que se han adoptado las medidas correctoras precisas para evitar la continuidad del incumplimiento de lo ordenado, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el abonado como causante directo de la situación creada.

En los casos en que hubiere existido fraude, si pudiera ser medible, el abonado tendrá que satisfacer, con independencia de la sanción, los consumos registrados por el aparato de medición y en caso de no existir éste, por la estimación señalada en el artículo 50.

En ningún caso se repondrá el suministro si, como consecuencia de la infracción cometida, se hubieran originado gastos y no se hubieran liquidado, junto con los consumos, impagos y sanción que hubiera.

Artículo 19. La reincidencia en una infracción de carácter leve motivará una de carácter grave y la reincidencia en una grave dará lugar a penalizaciones del triple de las previstas en el artículo anterior.

Artículo 20. Las infracciones de carácter tributario se sancionarán de conformidad con lo establecido en la legislación específica.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias, transcurridos los plazos legales y previa comunicación a los abonados, dará lugar a la suspensión de la prestación de los servicios.

Artículo 21. Cuando la defraudación se produzca como consecuencia de cualquier manipulación de las instalaciones se suspenderá la prestación de los servicios contratados hasta que aquellas sean restituidas a su primitivo estado y se liquiden por el infractor todas las sanciones y cantidades pendientes, así como los gastos ocasionados.

Artículo 22. Las infracciones defraudatorias, darán lugar además de a las sanciones previstas en el artículo 45 a la correspondiente liquidación por la defraudación realizada.

Artículo 23. Cuando por las características de la defraudación no sea posible determinar con exactitud el volumen de agua consumido al objeto de practicar la liquidación a que se refiere el artículo 45, se supondrá aquel igual al máximo que haya podido pasar por la acometida en el período considerado a razón de 6 horas de consumo diarias a una velocidad de circulación de 1 m/s.

De resultar imposible precisar con exactitud el período de tiempo durante el que se ha realizado la defraudación, atendiendo a los indicios que el consorcio considere concurren en cada caso, se aplicará en la liquidación la siguiente escala de tiempo:

* Para aquéllos que los indicios hagan presumir que el período defraudatorio no fue superior a 15 días: 10 días.

* Para los casos en que se presuma un tiempo aproximado de un mes: 25 días.

* Para aquellos casos que oscilen entre uno y tres meses: 60 días.

* Para los que se presuma una duración de tres a seis meses: 150 días.

* Para los comprendidos entre seis meses y un año: 300 días.

* Para aquellos que excedan de un año: 730 días.

Artículo 24. Todas las infracciones de carácter grave se notificarán al abonado dándole un plazo mínimo para normalizar su situación de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación que se le practique. En este mismo escrito se le comunicará la fecha y hora en que se procederá a la suspensión del suministro, de no haber llevado a cabo lo ordenado ó pagado la sanción correspondiente.

En las infracciones de carácter grave se suspenderá el suministro sin notificación previa: si la infracción está produciendo daños a terceras personas, si puede afectar a la calidad o seguridad del servicio o si la misma conlleva la defraudación de consumos.

En cualquier caso, antes de imponer cualquiera de las sanciones previstas en esta ordenanza, se dará audiencia a los afectados para que expongan las alegaciones que tengan por conveniente.

ANEXO: TARIFAS

A) RED EN ALTA

CUOTA FIJA POR METRO CÚBICO: 0,56 euros.